RAD: 2015-00480. Informe secretarial. Barranquilla, 13 de enero de 2023.

Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por MIGUEL FLOREZ MIRANDA contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandante ha presentado distintos memoriales así:

- Los días 5 de septiembre y 10 de noviembre de 2022, solicitó se requiera a Colpensiones para que deposite a órdenes del juzgado el valor de las costas del proceso, conforme quedó consignado en el auto del 19 de agosto de 2022. En el último de los escritos indicó que, en el evento de que la enjuiciada hiciera caso omiso a esa orden se procediera a embargar los dineros que esa entidad tenga en los bancos de la ciudad y que están distinguidos en el mandamiento de pago.
- El 14 de diciembre de 2022 solicitó se libre mandamiento de pago por la suma de 14 millones de pesos para garantizar el saldo pendiente de costas del proceso ordinario y las de la ejecución, pidiendo a su vez el embargo y secuestro de la suma de dinero que tenga la entidad en los bancos que relaciona en su escrito. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920150048000
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL FLOREZ MIRANDA
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022 se modificó el numeral 1 del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, el que corresponde al mandamiento de pago, precisando que aquél se libraba por la suma de $87.432.603,21, valor que comprende el retroactivo de mesadas pensionales indexadas causadas entre el 14 de noviembre de 2014 al 28 de febrero de 2022 y las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia por la suma de $7.237.485.

Es de anotar que tanto el auto del 16 de noviembre de 2021 como el del 19 de agosto de 2022 fueron debidamente notificados por estado y se encuentran ejecutoriados, por ende, las partes conocen la existencia de ese mandamiento de pago. Así, no se entiende que razones llevaron a la parte demandante a elevar la petición del 14 de diciembre de 2022, en el sentido de librar un mandamiento de pago que ya lo está, por tanto, se rechaza esa petición.

De otro lado, se accede a lo solicitado por la parte demandante en cuanto a librar nuevos oficios a los bancos señalados en el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021, reiterándose que esta medida recaerá únicamente sobre las cuentas de la demandada que tengan el carácter de embargables.

Finalmente, se librará oficio a COLPENSIONES para que informe en qué fecha puso a órdenes de este juzgado el valor de las costas del proceso ordinario que se encuentran insolutas, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no haberlas cancelado, deberá suministrar al Despacho en ese mismo término el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales. Lo anterior, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE.

1. RECHAZAR la solicitud de mandamiento de pago elevada el 14 de diciembre de 2022 por la parte demandante, dado que este fue proferido y se encuentra ejecutoriado.

2. LIBRAR nuevos oficios a los bancos señalados en el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021, reiterándose que esta medida recaerá únicamente sobre las cuentas de la demandada que tengan el carácter de embargables, tal como se hizo saber desde el mandamiento de pago.

3. OFICIAR a COLPENSIONES para que informe al Despacho en qué fecha puso a órdenes de este juzgado la suma $7.237.485 por concepto de costas del ordinario que se encuentran insolutas, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no haberlas cancelado, deberá suministrar en ese mismo término el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.